

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Octubre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) regresó ayer, á las doce y treinta y cinco minutos de la noche, á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

En este libro se anotarán todas las causas cuyos procesados hayan sido declarados rebeldes, y se hará en el asiento de cada uno la anotación correspondiente cuando el rebelde fuere habido.

Art. 256. Las Audiencias ó Salas de lo criminal llevarán un libro igual al expresado en el artículo anterior para anotar los procesados declarados rebeldes despues de la conclusion del sumario.

Art. 257. Sin perjuicio de lo dispuesto en este título, el Ministerio de Gracia y Justicia establecerá por medio de los correspondientes reglamentos el servicio de la estadística criminal que debe organizarse en dicho centro, y las reglas que en consonancia con él han de observar los Jueces y Tribunales.

TITULO XIII.

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 258. Sin perjuicio de las correcciones especiales que establece esta ley para casos determinados, son tambien aplicables las disposiciones contenidas en el tít. 13 del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuantas personas, sean ó no funcionarios, asistan ó de cualquier modo intervengan en los juicios criminales, siendo los Jueces municipales, los Jueces de instruccion, los Tribunales de lo criminal y el Supremo, quienes, respectivamente en su caso, podrán imponer las correcciones disciplinarias correspondientes.

LIBRO II.

DEL SUMARIO.

TITULO PRIMERO.

DE LA DENUNCIA.

Art. 259. El que presenciare la perpetracion de cualquier delito público estará obligado á ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instruccion, municipal ó funcionario fiscal más próximos al sitio en que se hallare, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 260. La obligacion establecida en el artículo anterior no comprende á los impúberes ni á los que no gozaren del pleno uso de su razon.

Art. 261. Tampoco estarán obligados á denunciar:

1.º El cónyuge del delincuente.
2.º Los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos ó uterinos y afines hasta el segundo grado inclusive.

3.º Los hijos naturales respecto de la madre en todo caso y respecto del padre cuando estuvieren recono-

cidos, así como la madre y el padre en iguales casos.

Art. 262. Los que por razon de sus cargos, profesiones ú oficios tuvieren noticia de algun delito público estarán obligados á denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instruccion, y en su defecto al municipal ó al funcionario de policia más próximo al sitio si se tratare de un delito flagrante.

Los que no cumplieren esta obligacion incurrirán en la multa señalada en el art. 259, que se impondrá disciplinariamente.

Si la omision en dar parte fuese de un Profesor de Medicina, Cirugía ó Farmacia, y el delito de los comprendidos en el título del Código penal que trata de los cometidos contra las personas, ó por suposicion de parto, ó por muerte de un niño abandonado, la multa no podrá bajar de 25 pesetas.

Si el que hubiere incurrido en la omision fuere empleado público, se pondrá además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos á que hubiere lugar en el órden administrativo.

Lo dispuesto en este artículo se entiende cuando la omision no produjere responsabilidad con arreglo á las leyes.

Art. 263. La obligacion impuesta en el párrafo primero del artículo anterior no comprenderá á los Abogados ni á los Procuradores respecto de las instrucciones ó explicaciones que recibieren de sus clientes. Tampoco comprenderá á los eclesiásticos y Ministros de cultos disidentes respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de las funciones de su ministerio.

Art. 264. El que por cualquier medio diferente de los mencionados tuviere conocimiento de la perpetracion de algun delito de los que deben perseguirse de oficio deberá

denunciarlo al Ministerio fiscal, al Tribunal competente ó al Juez de instruccion ó municipal, ó funcionario de policia, sin que se entienda obligado por esto á probar los hechos denunciados ni á formalizar querrela.

El denunciador no contraerá en ningun caso otra responsabilidad que la correspondiente á los delitos que hubiese cometido por medio de la denuncia, ó con su ocasion.

Art. 265. Las denuncias podrán hacerse por escrito ó de palabra, personalmente ó por medio de mandatario con poder especial.

Art. 266. La denuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada por el denunciador; y si no pudiere hacerlo, por otra persona á su ruego. La Autoridad ó funcionario que la recibiere rubricará y sellará todas las hojas á presencia del que la presentare, quien podrá tambien rubricarla por sí ó por medio de otra persona á su ruego.

Art. 267. Cuando la denuncia sea verbal, se extenderá un acta por la Autoridad ó funcionario que la recibiere, en la que, en forma de declaracion, se expresarán cuantas noticias tenga el denunciante relativas al hecho denunciado y á sus circunstancias, firmándola ambos á continuacion. Si el denunciante no pudiere firmar, lo hará otra persona á su ruego.

Art. 268. El Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario que recibieren una denuncia verbal ó escrita harán constar por la cédula personal, ó por otros medios que reputen suficientes, la identidad de la persona del denunciador.

Si éste lo exigiere, le darán un resguardo de haber formalizado la denuncia.

Art. 269. Formatizada que sea la denuncia, se procederá ó mandará proceder inmediatamente por el Juez ó funcionario á quien se hi-

ciase á la comprobacion del hecho denunciado, salvo que éste no revistiere carácter de delito, ó que la denuncia fuere manifiestamente falsa. En cualquiera de estos dos casos el Tribunal ó funcionario se abstendrán de todo procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si desestimasen aquella indebidamente.

(Se continuará.)

Gaceta del 21 de Octubre de 1882.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de Carlos Merivale *Historia de los Romanos bajo el Imperio*, traducida al castellano por D. A. García Moreno; y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se adquieran por este Ministerio 75 ejemplares con destino á las bibliotecas públicas y demás Establecimientos de instruccion, y cargo al cap. 16 art. 1.º del presupuesto correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado el tomo 1.º de la *Historia de los Romanos bajo el Imperio*, escrita en inglés por Merivale, y traducida al castellano por D. A. G. Moreno, remitido por V. I. para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876. El original de esta obra es excelente y de relevante mérito, y la traduccion, enriquecida con notas eruditas, no le desmerece; y aunque los textos latinos y griegos citados en la traduccion están impresos con mucho descuido, opina la Academia que puede optar á los beneficios que conceden las disposiciones citadas. Así tengo el honor de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolucion del tomo y de la instancia de D. Francisco Góngora Alvarez, editor de la obra. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1880.—El

Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Gaceta del 22 de Octubre de 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Federico Grases pidiendo que se indulte á D. Juan Planells de la pena de 14 años, ocho meses y un dia de reclusion que la Audiencia de Barcelona le impuso por el delito de homicidio.

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á D. Juan Planells de la quinta parte de la pena de 14 años, ocho meses y un dia de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que que pronunció la Audiencia de Cáceres, en la cual se condenó á Pedro Sebastian Arribas Monroy á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que sentenciado el reo anteriormente á un mes y un dia de arresto por el delito de lesiones, la reincidencia hizo subir la pena al grado máximo, mientras que sin esta circunstancia agravante se le hubiera impuesto la de cadena perpétua:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes del Fiscal y de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Pedro Sebastian Arribas Monroy en la causa de que va hecho mérito por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Gaceta del 14 de Octubre de 1882.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la propuesta de V. I., ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal ante el cual han de tener lugar los ejercicios de oposicion para el ingreso en el cuerpo de Aduanas, bajo la presidencia de V. I., á D. Constantino Saez Montoya, Consultor químico de esa Direccion general; D. Eduardo Maury, Jefe de Negociado de la misma; D. Justo Sales Catedrático de la Facultad de Letras del Instituto de San Isidro de esta Côte; D. Bernardo Rodriguez Largo, Secretario del mismo Instituto; D. Francisco García Ayuso y D. Julio de Santiago y Saenz Diez, traductor de idiomas y Jefe de Negociado respectivamente de ese centro, el último de los cuales en concepto de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 289.

En el Juzgado municipal de la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendedora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al mencionado billete, pasen á hacer la oportuna reclamacion.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Impuestos me dice lo que sigue:—La Direccion general de Rentas Estancadas ha comunicado á esta de mi cargo con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Direccion general de mi cargo se ha enterado de la atenta comunicacion de V. E. trasladando para su resolucion la consulta dirigida á ese Centro por el Delegado de Hacienda en la Provincia de Albacete, relativa á si los labradores y cosecheros deben fijar el timbre móvil de 10 céntimos en las papeletas de entrada y salida de géneros de consumo en los depósitos domésticos que tienen concedida. En su vista considerando que entre estas papeletas y los documentos que los comerciantes y fabricantes presentan á la Administracion para la entrada y salida de géneros sujetos al impuesto de consumos en los depósitos privados existe completa analogia tanto por los á que dan lugar como para responder á una medida de garantia que se adopta para facilitar la recaudacion sin perjuicio de los particulares, y considerando por tanto que los documentos á que la duda consultada se refiere estan comprendidos, si no en su letra, en el espíritu del caso 3.º art. 31 de la Ley del Timbre, la propia Direccion ha aco dado manifestar á V. E. que en cumplimiento de la citada disposicion debe fijarse el timbre móvil de 10 céntimos en las papeletas á que se contrae la consulta de la Delegacion de Hacienda de Albacete.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados en su cumplimiento.

Valladolid 23 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

NUM. 313.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

No habiendo producido resultado la primera subasta y debiendo procederse á la contratacion de mil capotes para centinela, haciendo uso de la autorizacion concedida á este centro por Real orden fecha 4 de Agosto último, se convoca por el presente anuncio á una segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día ocho de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones correspondiente el tipo de la prenda que se remata.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se publica.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Octubre de 1882.
—El Intendente Jefe de la Seccion 2.^a, José Fernandez de Floranes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de ... domiciliado en ... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de.... del día.... de.... número.... segun los cuales han de ser contratados mil capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... (ó Caja de depósitos) segun lo prevenido en la condicion 5.^a del pliego.

Fecha y firma del proponente.

NUM. 306.

Ilustre Ayuntamiento de Medina del Campo.

Año de 1882.

MES DE SETIEMBRE

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Setiembre último, que forma el Secretario del mismo que suscribe en cumplimiento de lo que predispone el artículo 109 de la ley Municipal

Día 4.

SESION EXTRAORDINARIA.

Que no se celebre la corrida de novillos del día ocho del actual.

Día 7.

SESION ORDINARIA.

Quedó enterado de la comunicacion el Sr. Gobernador de la Provincia, autorizando una corrida de novillos el día ocho del mes que rige.

Se nombró la Comision inspectora del censo electoral para Diputadros Provinciales.

Que se signifique á D. Jose María García Asensio, Agente de Negocios de Madrid, que remita las dos mil quinientas pesetas que ha cobrado de Beneficencia; que el retrato de S. M. llegó perfectamente, que su importe le cargue en cuenta, al mismo tiempo que dé la general hasta el día y despues un extracto de ella de semestre en semestre y que diga la documentacion que se necesite para realizar los treses.

Que se haga saber á los Profesores de 1.^a Enseñanza la circular de la Junta Provincial de Instruccion pública.

Pasar á la resolucion de la Junta pericial una comunicacion de la Agencia de Contribuciones.

Que se imprima el origen é historia de las armas de Medina y reimprima un folleto que demuestre el derecho que esta villa tiene á exigir la renta ó prestacion conocida con el nombre de las Sernas.

Día 18.

SESION EXTRAORDINARIA.

Con los mayores contribuyentes, consideró conveniente, el apremio de tercer grado contra bastantes deudores á la contribucion territorial y que se expida certificacion de los bienes inmuebles sobre que ha de repetirse.

Que se celebren los remates de los pastos del invierno y del fruto del pino del monte de las Navas y aprobó las condiciones económicas base de los mismos.

Significar al Sr. Ingeniero de montes que, como de costumbre y por acuerdo y consentimiento del Ayuntamiento, los ganados destinados á la lidia habian aprovechado las yerbas de los prados de las Navas, los cuales no habian entrado en el tallar y que nada tiene que oponer ni reclamar contra el expediente.

Que se cobre el importe de los suministros hechos en el mes de Junio último

Pasar á informe de la Comision permanente y maestro de obras la instancia presentada por D. Eusebio Giraldo, sobre edificacion, y otra de Joaquín Fernandez, sobre concesion de terreno para edificar.

Día 30.

SESION EXTRAORDINARIA.

Que se convoque á la Junta de Sanidad á los fines de la circular

del Sr. Gobernador sobre epidemias y enfermedades contagiosas.

Facilitar los antecedentes que pide el Sr. Jefe de trabajos estadísticos.

Nombró los tres aspirantes que habian de tener ingreso en el Colegio Municipal de 2.^a enseñanza de San Antolin.

No acceder á la instancia de Ambrosio Gonzalez Diez, solicitando la plaza de albañil del Cementerio.

Que Cándido Perez, bajo su responsabilidad y del maestro de obras, practique la obra que solicita.

Se dé á D. Ciriaco Delgado Alonso, la certificacion que pretende.

Asistir á la fiesta de Santa Teresa de Jesus, y una Comision de su seno al Triduo que en el convento de Carmelitas Descalzas de esta villa tendrá lugar los días 29, 30 y 31 de Octubre próximo y que al mismo convento se den cincuenta pesetas de limosna.

Distribucion é inversion de fondos.

Se autorizó al Sr. Alcalde Presidente para renovar ó celebrar nuevo contrato de las habitaciones que ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos

Se concedió á D.^a Francisca Torres, de esta vecindad, la propiedad de la sepultura que tiene solicitada.

Que se nombre profesor que desempeñe la Escuela de Adultos.

Instruir expediente sobre edificacion de matadero público.

Medina del Campo 7 de Octubre de 1882.—Honorio Roman.

El Ayuntamiento, en sesion ordinaria de este día, aprobó el precedente extracto y que se inserte en el *Boletín oficial*.

Medina del Campo 19 de Octubre de 1882.—V.^o B.^o El Alcalde, Leon Fernandez.—Honorio Roman, Secretario.

NUM. 299.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

(Continuacion.)

Día 28.

SESION ORDINARIA.

Lectura de *Boletines oficiales*.

MES DE MAYO.

Día 5.

SESION ORDINARIA.

No se celebra sesion por falta de asistencia á la misma de los Señores Concejales.

Día 12.

SESION ORDINARIA.

Queda enterada la Corporacion del cupo señalado á este pueblo por repartimiento provincial de la Excelentísima Diputacion, para el próximo ejercicio de 1882 á 1883 importante 1634 pesetas.

Se dá cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia por lo que se aprueba el presupuesto municipal adicional de este Ayuntamiento del presente año económico, importantes sus gastos 14,635 pesetas y 69 céntimos cuya suma comparada con la total de los ingresos del mismo presupuesto ofrece un sobrante de 262 pesetas y 22 céntimos, de que la Corporacion quedó enterada.

Se acuerda devolver á la Administracion de propiedades é impuestos de esta provincia 125 cédulas de empadronamiento, clase 3.^a, correspondientes al sello del año de 1872, comisionándose á dicho fin al Secretario de la Corporacion.

Día 19.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda revisar la documentacion del archivo municipal para determinar las faltas que existan en el uso del sello timbre del Estado, á fin de verificar su reintegro á virtud de lo dispuesto en real orden de once del actual.

Se acuerda igualmente la formacion de los padrones del impuesto equivalente á los de sal para el año económico de 1882 á 1883 y el de cédulas personales mediante hallarse recogidas de los vecinos las hojas que para formar este se les repartieron

Se autoriza el pago de 3 pesetas y 93 céntimos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal del corriente ejercicio, por importe de demora exigido por la Administracion de Hacienda pública provincial al ingresar la renta del 20 por 100 de propios de este pueblo, correspondiente al primer semestre de 1881 á 1882.

Se acordó el pago de 4 pesetas y 90 céntimos con cargo al capítulo de imprevistos de dicho presupuesto, por razon de contribucion impuesta á los bienes de propios por el equivalente á los de sal en el 2.^o semestre corriente.

Acordóse así bien que los mayores gastos que se causen en las obras de habilitacion de local-audiencia para Juzgado municipal, despues de agotada la partida consignada en el

